

## **SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS Y REGULACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, EN RELACIÓN CON LA LEY DE MEDIDAS SANITARIAS (Acuerdo entre Comunidades Autónomas y Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de noviembre de 2005).**

**Recomendaciones mínimas comunes** sobre los requisitos que debe reunir la cartelería de señalización de los distintos espacios, lugares y situaciones que recoge el texto de la Ley:

### **1. En los lugares donde se venda tabaco:**

- Todos los establecimientos donde se vendan productos del tabaco deberán señalizarse en los accesos y en el interior del establecimiento. Se colocarán las señalizaciones próximas a los productos del tabaco, a las máquinas expendedoras, y a las cajas donde se abonan los productos.
- La señalización contará, al menos, con las siguientes características:
  - Leyenda: “Prohibida la venta de productos de tabaco a menores de 18 años”.
  - Advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del consumo de tabaco. (Ejemplo: “Fumar perjudica gravemente su salud y la de los que están a su alrededor”).
  - Mención de la norma que lo regula, autoridad que lo refrenda y el logo o emblema institucional.
  - Tamaño mínimo Din-A 4.

### **2. En las máquinas expendedoras:**

- Todas las máquinas expendedoras deberán señalizarse con las características de la señalización indicada en el apartado anterior, excepto en lo que respecta a su tamaño, que podrá ser como mínimo Din-A 6.

### **3. En los lugares con prohibición total de fumar:**

- Todos los espacios donde la Ley establece la prohibición total de fumar, deberán señalizarse adecuadamente en todos sus accesos y en su interior en distintos lugares, los más visibles para todas las personas que los visiten o que en ellos trabajen.
- La señalización contará, al menos, con las siguientes características:
  - Leyenda: “Prohibido fumar”.
  - Imagen: Símbolo universal de prohibición con un cigarro apagado cruzado. Para garantizar la comprensión inequívoca y generalizada.
  - Tamaño: Suficientemente visible en función del lugar señalado, no inferior a Din-A 4.
  - Mención de la norma que lo regula, autoridad que lo refrenda y el logo o emblema institucional.

### **4. En los lugares donde está prohibido fumar y se permite habilitar zonas para fumar.**

- Todos los espacios donde la Ley establece la prohibición de fumar y posibilita la habilitación de zonas para fumar, deberán señalizarse adecuadamente en todos sus accesos y en su interior en distintos lugares, los más visibles para todas las personas que allí asistan.
- La señalización contará, al menos, con las características indicadas en el apartado anterior, excepto en lo que respecta a la leyenda, que en estos lugares deberá ser: “Prohibido fumar, excepto en las zonas habilitadas”.

#### 5. Señalización de las zonas habilitadas para fumar:

- Leyenda: Zona para fumar. Prohibida la entrada a menores de 16 años”.
- Advertencia sanitaria del riesgo para la salud del humo ambiental del tabaco.
- Imagen: Un símbolo con un cigarrillo. Para establecer una identificación general, se sugiere la posibilidad de la señal internacional de peligro o de precaución con un cigarro.
- Tamaño: Suficientemente visible en función del lugar señalado, no inferior a Din-A 4.
- Localización: En todos los accesos y en el interior del local.
- Carácter fijo y permanente de la señalización, para evitar otros usos del local mientras mantenga esa finalidad.
- Podría facilitarse información adicional sobre las consecuencias del consumo de tabaco y de ayuda para dejar de fumar.

#### 6. Señalización de los establecimientos de hostelería y restauración:

- Bares, cafeterías, restaurantes, etc. con una superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>:
  - a. Si el titular determina la prohibición de fumar en el establecimiento, se aplicará la señalización indicada en el punto 3.
  - b. Cuando su titular determine que se permite fumar, deberá señalizarse en todos los accesos y en su interior en distintos lugares, los más visibles para todas las personas que allí concurran, al menos con las siguientes características en la señalización:
    - Leyenda: “Se permite fumar”.
    - Advertencia sanitaria sobre el humo ambiental del tabaco.
    - Imagen: Un símbolo con un cigarrillo. Para establecer una identificación general, se sugiere la posibilidad de la señal internacional de peligro o de precaución con un cigarro de un cigarrillo.
    - Tamaño: Suficientemente visible en función del lugar señalado, no inferior a Din-A 4.
    -
- Bares, cafeterías, restaurantes, etc. con una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>:
  - a. En los establecimientos donde se habiliten zonas para fumar, se aplicará la señalización indicada en los puntos 4 y 5.
  - b. En los establecimientos donde no se habiliten zonas para fumar, se aplicará la señalización indicada en el punto 3.

